



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, junto con memorial de solicitud de decretar medida.

Sírvase proveer, 1° de octubre de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

|
Soledad, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00923-00
Demandante:	COOPERATIVA ASPEN
Demandado:	JULIA ELVIRA GUERRERO DE CHOPERANA y OMARIA ROSA SANTIAGO MORENO.

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, se debe someter al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el informe secretaria que antecede, se observa en el folio 17, el día 10 de agosto del 2020, el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA en calidad de gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4, solicita requerimiento por segunda vez al pagador de COLPENSIONES.

Sin embargo, una vez observado el expediente y teniendo en cuenta que en el juzgado reposan solicitudes de reconocimiento de personería donde funge como gerente el señor JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS en certificado de existencia y representación legal expedido en fecha 28 de Julio de 2020, por tal razón, el despacho mantendrá en la secretaria la presente demanda, a fin de que la parte demandante aclare quién es el representante legal – gerente y aporte el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la COOPERATIVA



MULTIACTIVA ASPEN actualizado, para lo cual se le otorgara un término de cinco (5) días,

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en la secretaria de este despacho la presente demandada ejecutiva singular, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este auto, la parte demandante aclare quién es el representante legal – gerente y aporte el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN actualizado, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 02-10-2020 se
Notifico por Estado No. 72 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA